



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-039

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a**

*los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]*”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*”;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*”;

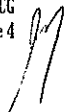
Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-027 de 16 de marzo de 2022, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por la señorita Odalis Fernanda Moposita Yucta, estudiante de la carrera de Petroquímica de la Sede Latacunga, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2022-005 de 20 de abril de 2022, al tratar el séptimo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2022-1565-M de 5 de abril de 2022 suscrito por el Tcrn. Leonardo Quintanilla Ayala, Vicerrector de Docencia Encargado, mediante el cual remite el informe de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por la señorita Odalis Fernanda Moposita Criollo, estudiante de la carrera de Petroquímica de la Sede



Latacunga; y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa; remite el informe elaborado por la comisión mencionada que, en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **“CONCLUSIONES:** *Del análisis efectuado del contenido de los documentos que constan en el expediente y considerando las versiones plasmadas íntegramente en el Acta de Diligencia; considerando, además, que se ha cumplido con el debido proceso habiendo otorgado a la señorita estudiante, el derecho a la legítima defensa y en cumplimiento de los procedimientos y normas vigentes para el caso en la Universidad de las Fuerzas armadas-ESPE, la Comisión concluye: 1. Se evidenció la presunta falta cometida, la firma electrónica mediante código QR fue emitida el 31 de agosto del año 2021, y fue utilizada en un certificado médico de 05 de febrero de 2022, presentado por la estudiante al entonces Director de la Carrera de Petroquímica, el señor Dr. Román Nicolay Rodríguez Meacker, Ph.D.; documento que el propio Médico, el Dr. Christian Quinga, a quien pertenecería la firma, manifiesta que es totalmente falso. 2. La falta ha sido reconocida por la estudiante mediante la rendición de su versión ante la Comisión Especial, lo cual queda sentado en la respectiva Acta de Diligencia. 3. Es una falta que se encuentra tipificada como grave o muy grave entre los artículos 133 al 136 de la Codificación de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 4. La estudiante ha pedido disculpas, ha reconocido la falta, manifestó que no sabía que el documento estaba adulterado; la estudiante no tiene antecedentes disciplinarios. 5. Se cumplió con la normativa vigente. **RECOMENDACIONES:** La Comisión recomienda: 1. Se sancione a la señorita estudiante Odalis Fernanda Moposita Criollo, estudiante de la Carrera de Petroquímica de la Sede Latacunga, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, de acuerdo a la normativa vigente.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-102 con la votación unánime de los miembros presentes; y,*

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial y, de conformidad a lo establecido en el Art. 137, literal a. del Estatuto de la Universidad, sancionar con suspensión temporal de un período académico a la señorita Odalis Fernanda Moposita Criollo, estudiante de la carrera de Petroquímica de la Sede Latacunga, por el cometimiento de la falta muy grave tipificada en el Art. 136, literal f., segundo inciso del mencionado Estatuto, que señala: “[...] f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes: [...] Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma. [...]”; en virtud que en el proceso de investigación y en la documentación se evidenció que se adulteró el certificado médico de fecha 5 de febrero de 2022, en el que consta la firma electrónica con código QR del Dr. Christian Quinga Morales, profesional de la salud que mediante correo electrónico ha indicado a la comisión que el certificado médico no fue emitido por él, considerando además que verificada la firma electrónica tiene fecha 31 de agosto de 2021; y, que en la versión rendida por la estudiante ha aceptado el cometimiento de la falta.

**Art. 2.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e

Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.

**Art. 3.-** La Unidad de Admisión y Registro, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre y cuando la estudiante sancionada no interponga recurso de apelación ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.

**Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga; Director de la carrera de Petroquímica de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Admisión y Registro; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de abril de 2022.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D**  
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Nelson Cárdenas Gallardo  
Mayo. de Jus.  
Secretario del H. Consejo Universitario

